

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2020-00273-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Corrijase y otórguese nuevo poder en la forma prevista por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es:

(i) Señalando la clase de proceso como se hizo en el acápite introductorio y de **“COMPETENCIA”** del escrito de la demanda, en tanto que, en el poder allegado se hizo alusión a un proceso **“VERBAL SUMARIO”**, que no guarda coherencia con la demanda.

(ii) De igual manera, deberá identificarse de manera clara y precisa el objeto para lo cual se confiere el mismo, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, toda vez que en el mandato conferido se dice que es para obtener el pago de cuotas partes de los arrendamientos, y en el libelo petitorio se busca la declaración de la existencia de una obligación, no existiendo coherencia entre una y otra, pues la primera obedece más a un proceso de ejecución y la otra a uno declarativo.

2.- Alléguese copia legible de contrato de arrendamiento referenciado LC-2910413, por cuanto el mismo en su gran mayoría esta borroso.

3.- Aclárese el inciso 1° del acápite de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en su aparte de **“COMPETENCIA”**, por cuanto allí se hace alusión a un proceso verbal sumario reglamentado en los artículos 390 a 392 del C.G.P., cuando el presente asunto no corresponde a un proceso de mínima cuantía, ni a los descritos en la norme en comento.

4.- Respecto a la pretensión 5ª de la demanda, debe tener en cuenta lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

5.- Apórtese el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-231492, relacionado en el acápite de pruebas documentales de la demanda, toda vez que el mismo no se acompañó con los anexos de la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**6.-** Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del citado Decreto 806 de 2020, esto es, qué al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o **físico** copia de ella y de sus anexos al demandado, **advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99000a08150b26566f508696bd8185f8ee0fa1591004cf7988b4c1f2effc9bff**

Documento generado en 19/01/2021 02:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**